



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00101-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-408

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple con los art. 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero es procedente librar mandamiento de pago; lo que se hará, no como está pedido, sino como consideramos legal porque el valor de capital mutuado según el pagaré 15300554 ascendió a \$47.409.101 y no a \$ 58.492.188 como se pide en demanda; los \$11.086.087 que contiene el pagaré corresponden a intereses causados y no pagados. Suma esta última que será objeto también de orden de pago, pero por el concepto definido en el título ejecutivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco Finandina S.A., contra el señor Jorge Augusto Castaño López por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 15300554:

1. CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS (\$ 47.409.101) por concepto de capital.
2. ONCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$11.086.087) concepto de intereses causados y no pagados.
3. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. que lo hará a través del doctor Cristian Alfredo Gómez González.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9156f8406a0e6fb43b42d427578f18ca3cd7e2e526ea8e2f73f1dcec61e711cb**

Documento generado en 19/04/2023 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>